

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 9593/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,  
FISCALÍA DE ESTADO SOBRE REGÍMENES PREVISIONALES

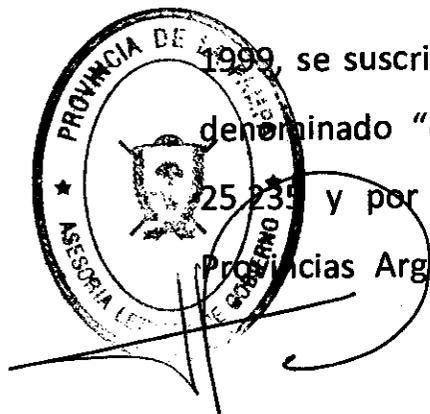
**DICTAMEN ALG N°** 240/17.-

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto que propicia instruir al Señor Fiscal de Estado, para que en nombre y representación de la Provincia, inicie las acciones extrajudiciales y judiciales pertinentes contra el Estado Nacional, en salvaguarda de los intereses provinciales que se encuentren afectados por la falta de pago de los déficits previsionales de los Regímenes de Previsión Social para el Personal Civil y Docente, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía, de los años 2009 al 2014, ambos inclusive, y la diferencia del año 2016 (cfr. art. 1º).

A los fines de realizar un análisis pormenorizado de la cuestión, corresponde señalar que a partir del "PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO" firmado entre las Provincias Argentinas y el Estado Nacional con fecha 12 de agosto de 1993, el Estado Federal y los Estados Provinciales advirtieron y asumieron la problemática que generaba en las provincias los déficits de sus cajas previsionales y, en esa oportunidad, acordaron la posibilidad de que las provincias transfieran sus cajas al Sistema Nacional de Previsión Social.

Seguidamente, el día 6 de diciembre de 1999, se suscribió entre el Estado Nacional y las Provincias Argentinas el denominado "COMPROMISO FEDERAL", ratificado por Ley Nacional N° 25.235 y por Ley Provincial N° 1889, por el que -nuevamente- las Provincias Argentinas y el Estado Federal advirtieron la necesidad de





**EXPEDIENTE N°:** 9593/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,  
FISCALÍA DE ESTADO SOBRE REGÍMENES PREVISIONALES

DICTAMEN ALG N° 240/17.-

complementar la decisión que las partes habían plasmado anteriormente en el PACTO FEDERAL de 1993 -antes mencionado-, en lo referente al déficit previsional de aquellas cajas provinciales que por distintas razones no habían sido transferidas al Sistema Nacional.

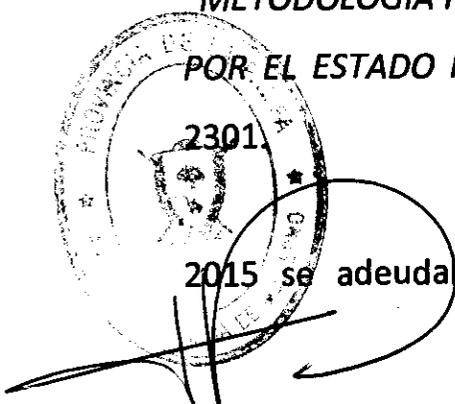
En ese contexto, concretamente se acordó por la Cláusula DECIMO SEGUNDO -del antes dicho "compromiso"- que el Estado Nacional asumía el financiamiento -con recursos provenientes de Rentas Generales- de los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, como así también de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.).

Así, la provincia de La Pampa comenzó a recibir los importes del déficit policial, ya que los otros sistemas no tenían déficit, 5% para el año 2000, 10% año 2001, 15% año 2002, 20% año 2003 y 100% a partir del 2004.

Posteriormente, en el marco de la precitada Cláusula DECIMO SEGUNDA, en el año 2006 se firmó el "CONVENIO BILATERAL DE FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT PREVISIONAL" por el cual la Nación se comprometió a seguir financiando el déficit policial y se obligó a iniciar la financiación del Déficit Civil y Docente, a la vez, aprobó un "ANEXO" que contiene el "CONCEPTO DE DEFICIT PREVISIONAL" y la "METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL DEFICIT PREVISIONAL A FINANCIAR POR EL ESTADO NACIONAL"; instrumento que fue ratificado por Ley N°

2301.

2015 se adeudaban los déficits correspondientes desde el año 2009





**EXPEDIENTE N°: 9593/2017.-**

**INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**EXTRACTO: S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, FISCALÍA DE ESTADO SOBRE RÉGIMENES PREVISIONALES**

**DICTAMEN ALG N° 240/17 .-**

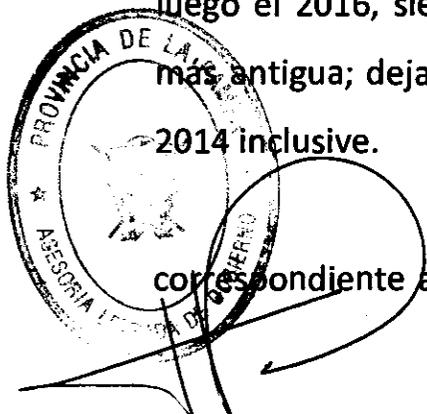
inclusive, el gobierno actual decidió reiniciar las negociaciones con las autoridades nacionales, ya que al fin del período de gobierno (2003-2007), las mismas habían generado que se concretaran los acuerdos necesarios para el pago del déficit previsional a esa fecha, importante fuente de recursos para el financiamiento del mismo.

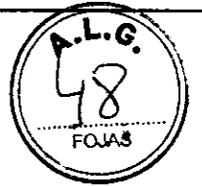
Sin embargo, la posición inicial del Gobierno Federal fue aducir la inexistencia de deuda por no encontrarse formalizados los convenios pertinentes en tanto no se habían realizado las auditorías conjuntas, situación de imposible realización ya que no existía voluntad de iniciarlas, como también, la baja de las jubilaciones y la implementación del mismo sistema de actualización del sistema jubilatorio. Ambas posiciones fueron rechazadas de plano por la Provincia.

A partir de esta postura del Gobierno Nacional se comenzaron las negociaciones en reclamo de la deuda por los déficits de los tres sistemas previsionales provinciales, iniciando los mismos mediante el pedido de auditoría a la ANSES sobre los períodos – justamente- no auditados, esto es, desde el año 2009 a la fecha, ello, en tanto constituye un requisito previo para confeccionar y rubricar los convenios respectivos.

De esta manera, en el año 2016 la ANSES realizó auditorías pero comenzando –inexplicablemente- por el año 2015 y luego el 2016, siendo que deberían haberse iniciado auditando la deuda más antigua; dejando pendiente de auditar la deuda por los años 2009 a 2014 inclusive.

Particularmente, se concretó el cobro correspondiente al año 2015, mediante el Convenio de fecha 24 de junio





**EXPEDIENTE N°:** 9593/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, FISCALÍA DE ESTADO SOBRE RÉGIMENES PREVISIONALES

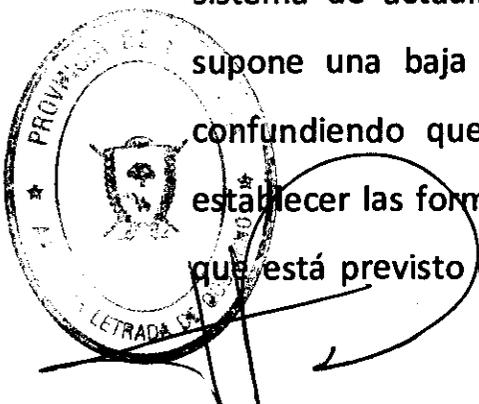
**DICTAMEN ALG N°** 240/17.-

de 2016, denominado "*Acta Complementaria de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo entre la provincia de La Pampa y el Estado Nacional*", ratificado por Ley N° 2932 y, para el Ejercicio Fiscal 2016, se logró sólo un adelanto de \$ 400.000.000, mediante un "*Convenio Complementario*" suscripto el 18 de marzo del año 2016, ratificado por la Ley N° 2903.

Conviene remarcar, que en la Cláusula Cuarta del citado convenio se estableció que la determinación definitiva será realizada de "*acuerdo a los resultados del informe contable, presupuestario, financiero y normativo, correspondiente al ejercicio 2016, que será realizado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, en forma conjunta con la Provincia*".

Además, corresponde agregar que en dicho convenio, como en todos los convenios-acuerdos, las bases para determinar el déficit previsional, se hallan contenidas en un anexo a los mismos que casi se ha mantenido uniforme en todos ellos, y responden a los lineamientos aprobados por aquel ratificado mediante Ley N° 2301.

Prosiguiendo, el Gobierno Federal, a través de la Administración de la Seguridad Social (ANSES), cambió la postura mantenida desde el año 2000 hasta fines del año 2016, considerando necesario detraer de dicho déficit un concepto global del 40% (CUARENTA POR CIENTO) por no haber armonizado los haberes jubilatorios, ni el sistema de actualización, de acuerdo a las normativas nacionales, que supone una baja de los haberes de los jubilados actuales y futuros, confundiendo que el aporte es para financiar el sistema y no para establecer las formas de liquidación de las prestaciones ni sus ajustes, ya que está previsto que cualquier cambio normativo al sistema previsional



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
CALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 9593/2017.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES,  
FISCALÍA DE ESTADO SOBRE RÉGIMENES PREVISIONALES

**DICTAMEN ALG N°** 240/17.-

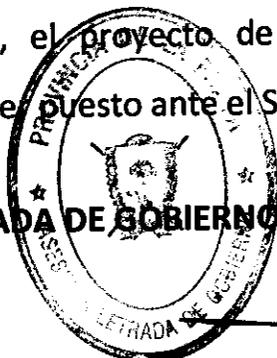
que incremente el déficit deberá ser soportado por la Provincia, ello, no respeta los Anexos de todos los Acuerdos Convenios firmados, inclusive el del mismo año 2016, que fijó las pautas para la determinación del déficit previsional.

Entonces, teniendo en cuentas las vastas insistencias sin obtener solución alguna, el Gobierno Provincial decidió dar por concluida la etapa de negociaciones y, por tal razón, estimó necesario ordenar al Fiscal de Estado –a través del decreto proyectado- que inicie las actuaciones judiciales y extrajudiciales a fin de reclamar por los déficits de los años 2009-2014, ambos inclusive, adeudados, y por la diferencia del mismo concepto respecto del año 2016.

Ahora bien, examinado el acto administrativo impulsado, este Órgano Asesor advierte que el mismo se justifica plenamente toda vez que la medida en el adoptada es en pos de la defensa de los intereses de la Provincia y, a la vez, se ajusta a lo normado por el artículo 101, de la Constitución Provincial, con lo cual no existen observaciones sustanciales que formular al respecto. Por su parte, en el aspecto formal, guarda una adecuada técnica legislativa.

Por todo lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Sr. Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,



21 JUL 2017

5

Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa